



PÚBLICO

C.P. TOC. ORDINARIO N° 12.000 / 21.

INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO- PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TOCOPILLA, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.

TOCOPILLA, 7 de Agosto del 2013

VISTOS: Lo establecido en la D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; D.S. (M.) N° 1.340, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, de fecha 14 de junio de 1941; Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; Circular N° 2.345/2007, de la Superintendencia de Seguridad Social, Imparte Instrucciones para la Aplicación de Incisos Cuarto y Quinto del Artículo 76 de la Ley 16.744, en virtud de lo establecido en la Ley 20.123; D.S. N° 594, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Código del Trabajo; Ley de Subcontratación; D.S. (T) N° 40, Reglamento Sobre Prevención de Riesgos y D.S. (T) N° 67, Reglamento de Exenciones, Rebajas o Recargos de la Cotización Adicional Diferenciada y las atribuciones que me confiere la reglamentación legal vigente.

R E S U E L V O:

DISPÓNGASE, la obligatoriedad de informar accidentes, suspensión de faenas y remitir el informe preliminar de accidentes en el área marítimo-portuaria de la jurisdicción de la Capitanía de puerto de Tocopilla, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.

I.- ANTECEDENTES

Actualmente, los puertos y terminales marítimos movilizan cargas a nivel nacional a bordo de las naves o al interior de los recintos portuarios, existiendo variadas actividades y faenas que representan riesgos a las personas, ya sea por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas o por la falta de preparación e instrucción de los trabajadores u operarios.

Consecuente con lo anterior, la probabilidad de ocurrencia de accidentes de carácter leve o grave es alta, siendo necesario el control de éstos por parte de la Autoridad Marítima local.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, en el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos.

Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.

La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la “Autoridad Superior” en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.

La Autoridad Marítima, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o a las instalaciones portuarias.

La Superintendencia de Seguro Social en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123 al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de su Circular N° 2.345/2007, establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.

Según lo establecido en el Art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establece que **“para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.”**

Independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para esta Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo.

II.- OBJETIVO

Informar en el más breve plazo, que no supere los diez minutos, a la Capitanía de Puerto de Tocopilla, todos los accidentes que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima local, con el objeto que personal de Policía Marítima, se constituya en el lugar. Además, se deberán informar todos aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente acuático.

Establecer el puesto de **“FIGURA RESPONSABLE”** en cada administración o en su efecto toda persona natural que presencie un accidente en el ámbito de acción, quien será el encargado de cumplir la labor establecida en la parte IV de esta resolución.

Efectuar el cumplimiento de lo indicado en la Circular N° 2.345/2007. En caso que corresponda, se deberá evitar la alteración del lugar del accidente.

Remitir el “Informe Preliminar de Accidente” y concurrir a la guardia de la Capitanía de Puerto, objeto efectuar el llenado del “Bitácora Registro de Accidentes Marítimo-Portuarios”. Además, de mantener informado de la evolución, traslado a otro centro asistencial, estado del accidentado y por último remitir el Informe Médico final.

En caso que el accidente no produzca lesión aparente a personas, también deberá ser informado a la Capitanía de Puerto de Tocopilla a través de los correos: mesonlitcptoc@directemar.cl, cpocopilla@directemar.cl, jvaldiviar@directemar.cl, cfrias@directemar.cl.

III.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como:

- a) Recintos Portuarios
- b) Faenas de Buceo
- c) Muelles
- d) Caleta de Pescadores
- e) Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras
- f) Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros
- g) Astilleros, Varaderos, etc.

IV.- **APLICACIÓN GENERAL**

Debido a la diversidad de faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad física de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte.

Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecer la “**FIGURA RESPONSABLE**”, quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes indicaciones:

- 1) Informar a la Autoridad Marítima Local, todos los accidentes que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
- 2) Proceder a “**AUTO-SUSPENDER LA FAENA**”, según la tipificación de accidente establecida en la Circular N° 2.345/2007 de la SUCESO e Informar obligatoriamente a la Inspección del trabajo y SEREMI de Salud respectivo.
- 3) Solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de esta Capitanía de Puerto, quienes acudirán a la brevedad, con el objeto de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso (registro fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.).
- 4) Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5) Remitir el “Informe Preliminar de Accidente” y efectuar llenado del “Bitácora Registro de Accidentes Marítimo-Portuarios”, en Capitanía de Puerto.
- 6) Mantener informado a la Capitanía de Puerto respectiva, el estado de salud del accidentado hasta su total recuperación, evolución e informe final.

V.- **PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES.**

Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, la “Figura Responsable” o persona natural deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Notificación del Accidente.

- 2) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto local en el plazo más breve, el cual no debe exceder los 10 minutos después de ocurrido el accidente, a través de los siguientes medios:

CAPITANÍA DE PUERTO DE TOCOPILLA	
OFICIAL DE SERVICIO	84281531
GUARDIA	055 – 2813279
TELÉFONO DE EMERGENCIAS MARÍTIMAS	137

- 3) Verificar si corresponde efectuar la suspensión de la faena de acuerdo a Circular N° 2.345/2007 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUCESO).
- 4) Los antecedentes que la figura responsable o persona natural deberán informar en primera instancia:

N°	ITEM	
1	HORA DEL ACCIDENTE	
2	LUGAR DEL ACCIDENTE	
3	NÚMEROS DEL O LOS ACCIDENTES	
4	NOMBRE DEL O LOS ACCIDENTADOS	
5	POSIBLE CAUSA DEL ACCIDENTES	
6	LUGAR DONDE SERAN DERIVADOS	
7	EMPLEADOR DE LOS ACCIDENTADOS	
8	NOMBRE FIG. RESPONSABLE/P. NATURAL	
9	CELULAR FIG. RESPONSABLE/ P. NATURAL	
10	AMERITA SUSPENDER LA FAENA (SÍ / NO)	
11	HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA	
12	RESPONSABLE DE SUSPENDER LA FAENA	
13	RESPONSABLE DE LA FAENA/SUPERVISOR	

- 5) Una vez informado el punto N° 1, **la figura responsable o persona natural**, solicitará la presencia de personal de Policía Marítima, la cual se presentará en el periodo más breve en el lugar para tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información, etc.) y de comprobar la aplicación de medidas adoptadas posterior al accidente.
- 6) La “Figura Responsable”, deberá remitir por escrito a esta Capitanía de Puerto **antes de 02 horas** ocurrido el accidente, la información con los pormenores del hecho a través de un Informe de Accidente Preliminar (en español y en duplicado).
- 7) En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la figura responsable o persona natural, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima el estado clínico del o los accidentados hasta su completa recuperación, a través de los siguientes correos electrónicos

mesonlitcptoc@directemar.cl, cptocopilla@directemar.cl, cfrias@directemar.cl,
jvaldiviar@directemar.cl,

- 8) Con el objeto de elevar los antecedentes del accidente a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la figura responsable o persona natural presentará por escrito a esta Capitanía de Puerto un **“INFORME MÉDICO FINAL”** en un plazo no superior a 24 horas de ocurrido el accidente, emitido por el centro hospitalario o clínico que atendió al o los accidentados, informe que deberá ser solicitado por el o los accidentados, donde se deberán detallar los siguientes antecedentes:

N°	ITEM	
1	NOMBRE DEL ACCIDENTADO	
2	CÉDULA DE IDENTIDAD	
3	DIAGNÓSTICO FINAL	
4	CARÁCTER DE LA LESIÓN	
5	NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO TRATANTE	
6	CENTRO HOSPITALARIO O CLÍNICO	

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted disponer las instrucciones pertinentes a los encargados de seguridad, Departamentos de Prevención de Riesgos y personal competente en su ámbito de acción, objeto incrementar y fortalecer las medidas de control con la finalidad de evitar la demora en la entrega de la información.

VI.- TÉNGASE PRESENTE, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia él o los responsables.

VII.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

Tocopilla, 7 de Agosto del 2013

FIRMADO

**PABLO CARRASCO RONDANELLI
TENIENTE SEGUNDO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE TOCOPILLA**

Distribución:

- 1.- ULTRAMAR.
- 2.- SOMARCO.
- 3.- AGENTAL.
- 4.- BYM.
- 5.- INCHCAPE.
- 6.- SQM.
- 7.- E-CL.